



SECCIÓN DOCTRINA

TRANSPARENCIA ALGORÍTMICA Y DECISIÓN AUTOMATIZADA

El “caso Bosco” y la reconstrucción del Derecho Administrativo 4.0

Pablo R. Banchio¹

Resumen: El presente trabajo analiza la sentencia del denominado “caso Bosco” como un hito en la evolución del derecho administrativo frente a la creciente utilización de sistemas de decisión automatizada en el sector público. A partir del reconocimiento del derecho de acceso al código fuente de una aplicación utilizada para conceder prestaciones sociales, el Tribunal Supremo español establece una doctrina que refuerza la transparencia algorítmica como exigencia constitucional. El estudio examina los fundamentos jurídicos del fallo, la ponderación entre transparencia, propiedad intelectual y seguridad, y las implicaciones normativas que se derivan para la gobernanza digital, la protección de los derechos fundamentales y el diseño futuro de tecnologías públicas. Se sostiene que el “caso Bosco” marca un punto de inflexión hacia una Administración digital más responsable, auditable y alineada con los principios del Estado de Derecho.

Palabras clave: Transparencia algorítmica; decisión automatizada; Administración pública digital; derechos fundamentales; acceso a la información pública; gobernanza tecnológica.

Algorithmic Transparency and Automated Decision-Making

The Bosco Case and the Reconfiguration of Democratic Oversight in 4.0 Administration

Abstract: This paper examines the ruling in the so-called *Bosco Case* as a landmark in the evolution of administrative law in response to the growing use

¹ Doctor en Derecho Privado y Posdoctor en Principios Fundamentales y Derechos Humanos (Argentina). Posdoctor *cum laude* en Nuevas Tecnologías y Derecho (Italia). Posdoctor en Globalización y Derechos Humanos (Italia). Director del Posdoctorado en Derechos Humanos e Inteligencia Artificial (<https://www.universitavirtuale.eu/post-dottorato>). ORCID: 0000-0002-8956-1335. Scopus: Author ID 57225140152.



of automated decision-making systems in the public sector. By recognising the right of access to the source code of an application used to grant social benefits, the Spanish Supreme Court establishes a doctrine that strengthens algorithmic transparency as a constitutional requirement. The study analyses the legal reasoning of the judgment, the balancing of transparency, intellectual property and security concerns, and the normative implications for digital governance, fundamental rights protection and the future design of public technologies. It argues that the *Bosco Case* represents a turning point towards a more accountable, auditable and rule-of-law-oriented digital public administration.

Keywords: Algorithmic transparency; automated decision-making; digital public administration; fundamental rights; access to public information; technological governance.

1. Aspectos preliminares

La presente aclaración preliminar tiene por objeto informar brevemente a los lectores acerca del contenido, alcance y finalidad del trabajo que se presenta. Evitando caer en uno de los peores sesgos dentro del campo jurídico -la extrema confianza en los Tribunales estatales como último garante de los derechos y como espacio de decisión neutral de conflictos- en este artículo analizaremos la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo de España, Sala de lo Contencioso-Administrativo, con fecha 11 de septiembre de 2025, mediante la cual se resuelve un recurso de casación interpuesto por la Fundación Ciudadana Civio contra la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado.

La controversia examinada se origina en la negativa administrativa a permitir el acceso al código fuente de la aplicación telemática BOSCO, sistema informático utilizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) para la verificación de los requisitos exigidos a los solicitantes del bono social eléctrico. El interés casacional del asunto se centra en determinar si procede jurídicamente la entrega de dicho código fuente, frente a las resoluciones de las instancias inferiores y del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), que habían denegado su divulgación total invocando límites relacionados, entre otros, con la seguridad pública y la protección de la propiedad intelectual.

La sentencia del Tribunal Supremo revoca las decisiones previas fallando a favor de la Fundación Civio y declarando el derecho de la entidad recurrente a



acceder al código fuente de la aplicación, afirmando la prevalencia de los principios de transparencia administrativa, control de la legalidad y rendición de cuentas en el contexto de decisiones administrativas automatizadas. A partir de este pronunciamiento, el trabajo sitúa el análisis en un marco más amplio de reflexión sobre la transformación digital de la Administración pública y las exigencias jurídicas que derivan del Estado democrático y de Derecho en materia de transparencia algorítmica y tutela de los derechos de la ciudadanía.

2. Introducción

La acelerada incorporación de sistemas algorítmicos y de decisión automatizada en el funcionamiento cotidiano de la administración pública constituye uno de los procesos de transformación más profundos del derecho administrativo contemporáneo (BANCHIO, 2024, p. 33). La promesa de eficiencia, rapidez y racionalización de recursos que acompaña a estas tecnologías convive, sin embargo, con riesgos jurídicos y éticos significativos, especialmente cuando tales sistemas inciden de manera directa en el reconocimiento, la denegación o el ejercicio efectivo de derechos fundamentales y derechos sociales. En este nuevo escenario, la tecnología deja de ser un mero soporte instrumental de la acción administrativa para convertirse en un elemento estructural de producción normativa y decisoria

Como venimos sosteniendo la progresiva “algoritmización” de la función pública tensiona categorías clásicas de la Teoría General del Derecho, en este caso, del derecho público, como lo son, *v.g.*, la motivación del acto administrativo, la publicidad de la actuación estatal, el control judicial efectivo y la responsabilidad de la Administración. Cuando una decisión es adoptada total o parcialmente por un sistema automatizado, la inteligibilidad de su lógica interna se vuelve condición indispensable para garantizar la tutela judicial efectiva, la igualdad ante la ley y la prohibición de arbitrariedad. La opacidad técnica -frecuentemente justificada mediante argumentos de complejidad, propiedad intelectual o seguridad- amenaza con erosionar los fundamentos mismos del Estado constitucional de derecho (BANCHIO, 2025, Tomo II p. 130 y 151) y la ficción de un orden basado en normas.

En este nuevo escenario, la cuestión de la transparencia algorítmica emerge como un eje central del debate contemporáneo sobre la gobernanza digital (BANCHIO, 2025, TI, 36 y TII, 29). En las decisiones automatizadas, se produce un desplazamiento del principio clásico de publicidad de los actos de gobierno por el fenómeno de “caja negra” que dificulta el control ciudadano, la rendición de cuentas y la tutela judicial efectiva (BANCHIO, 2025, TI, 117). La posibilidad



de impugnar una decisión, comprender sus razones o detectar errores y sesgos estructurales se ve seriamente comprometida si el funcionamiento del algoritmo permanece oculto bajo la invocación de complejidad tecnológica, propiedad intelectual o seguridad informática.

En este contexto, el denominado “caso Bosco” adquiere una relevancia doctrinaria singular. El litigio, centrado en el acceso al código fuente de una aplicación utilizada para decidir de manera automatizada la concesión del bono social eléctrico, trasciende ampliamente el ámbito de una controversia puntual sobre acceso a la información pública. La sentencia del Tribunal Supremo que lo resuelve se proyecta como un hito en la construcción de una teoría jurídica de la transparencia algorítmica (BANCHIO, 2025, TI, 36 y TII, 29), al redefinir el estatuto del *software* público cuando este opera como mediador decisorio del poder administrativo.

El “caso Bosco” obliga a replantear la relación entre transparencia, propiedad intelectual y seguridad informática en el sector público, introduciendo una lógica de ponderación que reconoce la primacía del interés público y la centralidad de los derechos fundamentales frente a invocaciones genéricas de opacidad tecnológica (BANCHIO, 2025, Tomo II p. 130 y 151). Al mismo tiempo, sitúa el debate español en sintonía con las tendencias normativas europeas en materia de gobernanza digital, protección de datos, “explicabilidad” algorítmica y prevención de discriminaciones automatizadas (BANCHIO, 2025, Tomo II, p. 13).

En este trabajo en particular, luego de la disertación y el comentario de jurisprudencia (BANCHIO, 2025d) nos proponemos analizar la sentencia del Tribunal Supremo de España y sus implicaciones para la decisión automatizada en el sector público, abordando tanto los fundamentos jurídicos desarrollados por el mismo como las directrices que se derivan de su doctrina para el diseño, adquisición e implementación de tecnologías algorítmicas en la Administración. Desde una perspectiva que integra derecho público, nuevas tecnologías y ética digital, el estudio sostiene que la transparencia algorítmica no constituye un límite externo a la innovación administrativa, sino una condición interna de su legitimidad democrática y de su sostenibilidad institucional (BANCHIO, 2024, p. 33-ss.).

En definitiva, esta introducción sitúa el “caso Bosco” como un punto de inflexión en la transición hacia una administración digital responsable, en la que la innovación tecnológica no se concibe como un fin en sí mismo, sino como un medio subordinado al respeto de la dignidad humana, la igualdad, la transparencia y el control democrático del poder público (BANCHIO, 2025, Tomo I, p. 17).



3. Contexto y relevancia estratégica del “caso Bosco”

Lo interesante que vemos en el “caso Bosco” es que se erige como un litigio paradigmático en la intersección entre tecnología, administración pública y derechos fundamentales, al poner en evidencia las tensiones estructurales que atraviesan la digitalización del Estado. Su relevancia estratégica no radica únicamente en la resolución de una controversia concreta, sino en haber forzado al sistema jurídico a pronunciarse sobre el estatuto normativo de los sistemas algorítmicos utilizados para gestionar prestaciones sociales (BANCHIO, 2025, Tomo II, p. 127). La sentencia final del Tribunal Supremo español, en este escenario, no solo dirime un conflicto de acceso a la información, sino que formula una doctrina de alcance general acerca de cómo deben armonizarse la eficiencia tecnológica, la innovación administrativa y las garantías propias de una democracia constitucional.

La aplicación BOSCO constituye un ejemplo ilustrativo de esta transformación. Se trata de un sistema informático desarrollado por la administración del Estado con la finalidad de permitir a las empresas comercializadoras de referencia verificar, de manera automatizada, si los solicitantes cumplen los requisitos legales para acceder al bono social eléctrico. A través del procesamiento de múltiples bases de datos y la aplicación automática de criterios normativos, el sistema emite un resultado que condiciona directamente el acceso a una ayuda pública esencial para colectivos especialmente vulnerables. En este sentido, BOSCO no actúa como un mero instrumento auxiliar, sino como un auténtico mecanismo de decisión automatizada con efectos jurídicos individualizados.

El núcleo del conflicto surge cuando la Fundación Ciudadana Civio, en el marco de su función de control y vigilancia del poder público, solicita el acceso al código fuente del sistema con el objetivo de auditar su funcionamiento. La negativa de la Administración del Estado peninsular se apoya en dos argumentos principales: la protección de los derechos de propiedad intelectual sobre el *software* y la existencia de riesgos significativos para la seguridad del sistema y de los datos personales sensibles que este gestiona. Esta colisión de principios -transparencia frente a propiedad intelectual y seguridad- activa un itinerario judicial prolongado que revela la dificultad del ordenamiento para adaptarse a la lógica de la administración algorítmica (BANCHIO, 2024, p. 33-ss.).

El recorrido procesal del “caso Bosco” resulta particularmente ilustrativo para comprender el alcance de la sentencia final y la persistencia de las partes en la defensa de concepciones contrapuestas del derecho público digital. El



litigio se inicia formalmente el 17 de septiembre de 2018, cuando la Fundación Civio presenta una solicitud de acceso a la información pública requiriendo no solo la especificación técnica y los resultados de las pruebas del sistema, sino también el código fuente y cualquier otro entregable que permitiera reconstruir de manera integral su funcionamiento. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de España, en febrero de 2019, estima parcialmente la petición, concediendo el acceso a la documentación técnica general, pero rechazando la entrega del código fuente bajo el argumento de su protección por la normativa de propiedad intelectual.

Esta posición es posteriormente confirmada en sede judicial. Tanto el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 8, en diciembre de 2021, como la Audiencia Nacional de España, en abril de 2024, validan la denegación del acceso, reforzando los argumentos relativos a la titularidad de los derechos de autor sobre el *software* y a los riesgos potenciales para la seguridad pública. Estas decisiones intermedias reflejan una concepción todavía arraigada en el entendimiento tradicional del *software* como un bien jurídico patrimonial de la Administración y como una herramienta técnicamente neutral cuya lógica interna no resulta jurídicamente relevante para el ciudadano.

La intervención del Tribunal Supremo, mediante su sentencia de 11 de septiembre de 2025, marca un punto de inflexión. Al casar y anular las resoluciones anteriores, el Alto Tribunal español reconoce el derecho de acceso al código fuente de BOSCO y formula una nueva doctrina sobre la transparencia algorítmica en el sector público (BANCHIO, 2025, Tomo I, p. 36 y Tomo II, p. 29). Este pronunciamiento no se limita a corregir una interpretación restrictiva del derecho de acceso a la información, sino que redefine el estatuto jurídico de los sistemas automatizados cuando estos operan como mediadores decisorios del poder público.

En el trasfondo del litigio se despliega un choque conceptual de gran profundidad. De un lado, la Administración Pública sostiene una visión instrumental del *software*, entendido como un mero ejecutor técnico de decisiones previamente normadas y, por tanto, ajeno a las exigencias reforzadas de publicidad y control. Desde esta perspectiva, la protección de la propiedad intelectual y la seguridad del sistema aparecen como límites casi automáticos al derecho de acceso. Del otro lado, la posición de la Fundación Civio -finalmente acogida por el Tribunal Supremo- parte de la premisa que, en la práctica, el código fuente encarna la verdadera regulación aplicada al ciudadano, pues es allí donde se concretan, interpretan y jerarquizan los criterios normativos.



Esta tensión revela un desplazamiento fundamental en la teoría del derecho administrativo: el paso del acto administrativo clásico a la decisión algorítmica como *locus* central del poder público. En este nuevo escenario, la transparencia deja de ser una exigencia meramente formal para convertirse en una condición sustantiva de legitimidad democrática (BANCHIO, 2025, Tomo II, p. 127). El “caso Bosco” pone así de manifiesto que la protección de los activos tecnológicos del Estado no puede prevalecer de manera abstracta sobre el derecho de la ciudadanía a comprender, controlar y eventualmente impugnar los sistemas que deciden sobre el ejercicio efectivo de sus derechos.

4. Antecedentes fácticos y fundamentos procesales de las partes

La confrontación argumental en el caso pone de manifiesto, con particular nitidez, el choque entre dos modelos jurídicos conceptualmente diferentes respecto de la administración pública en la era digital. De un lado, la posición sostenida por el Estado español se apoya en una lectura clásica de los límites al derecho de acceso a la información pública, anclada en la protección de intereses patrimoniales y de seguridad. De otro, la argumentación de la Fundación Ciudadana Civio introduce una comprensión sustantiva y actualizada de la transparencia, acorde con el papel normativo que hoy desempeñan los sistemas algorítmicos en la producción de decisiones administrativas (BANCHIO, 2024, p. 33).

En primer término, la administración pública española invoca la excepción relativa a la propiedad intelectual, prevista en el artículo 14.1.j de la Ley 19/2013, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG). Desde esta perspectiva, el código fuente de la aplicación BOSCO constituye un programa de ordenador protegido por la Ley de Propiedad Intelectual del país peninsular, cuyos derechos corresponden a la propia administración estatal como titular legítima de los mismos. En consecuencia, la divulgación del código se presentaría como una intromisión injustificada en un ámbito jurídico protegido, habilitando a la Administración a limitar o denegar el acceso solicitado. Esta línea argumental curiosamente traslada al ámbito del derecho público una lógica patrimonialista propia del derecho privado, concibiendo el *software* estatal como un activo susceptible de protección autónoma frente a terceros.

En segundo lugar, se invoca la excepción vinculada a la seguridad pública, prevista en el artículo 14.1.d de la LTAIBG. La Administración sostiene que la revelación del código fuente podría generar vulnerabilidades técnicas - incluidas las denominadas vulnerabilidades de “día cero”- que facilitarían



ataques informáticos contra un sistema que gestiona bases de datos interconectadas con información de extrema sensibilidad. Desde esta óptica, la transparencia algorítmica se presenta como una amenaza potencial para la integridad del sistema y para la protección de datos personales especialmente protegidos, tales como los relativos a ingresos, situación fiscal, discapacidad o condición de víctima de violencia de género.

Un tercer eje de la defensa administrativa consiste en negar la existencia de un acto administrativo propiamente dicho en el funcionamiento del sistema BOSCO. La aplicación es caracterizada como una mera herramienta instrumental de apoyo dentro de un procedimiento administrativo más amplio, de modo que el control jurisdiccional debería recaer exclusivamente sobre el acto final formalmente dictado por la Administración, y no sobre el *software* que interviene en fases intermedias del proceso. Esta concepción refuerza la idea de que el código fuente carece de relevancia jurídica autónoma y, por tanto, no estaría sujeto a las exigencias propias del control administrativo clásico.

Finalmente, la Administración alega una supuesta incongruencia procesal, sosteniendo que la solicitud subsidiaria de acceso parcial al algoritmo constituiría una pretensión nueva introducida tardíamente en sede judicial, lo que impediría su consideración conforme a las reglas del proceso contencioso-administrativo.

Frente a esta construcción defensiva, la Fundación Ciudadana Civio articula una argumentación centrada en la primacía del interés público superior y en la necesidad de adaptar las categorías jurídicas tradicionales a la realidad de la decisión automatizada. Desde su perspectiva, cuando un sistema informático decide de manera directa sobre el acceso a derechos sociales, el interés colectivo en conocer y auditar su funcionamiento prevalece sobre la protección de la propiedad intelectual, máxime cuando el titular de esos derechos es la propia Administración y el *software* ha sido desarrollado con fondos públicos. En este sentido, el código fuente no es un bien patrimonial ordinario, sino el soporte técnico de una auténtica decisión administrativa con efectos jurídicos individualizados (BANCHIO, 2024, p. 33-ss).

La Fundación subraya, además, que la falta de acceso al código impide ejercer un efectivo control de legalidad y compromete la seguridad jurídica, en vulneración de los artículos 9.3 y 106.1 de la Constitución Española. Sin conocer la lógica interna del algoritmo, resulta materialmente imposible detectar errores sistémicos, sesgos o interpretaciones normativas incorrectas, como los que habrían afectado de manera desproporcionada a determinados colectivos vulnerables. Esta opacidad genera una situación de indefensión estructural



para los ciudadanos, que no pueden cuestionar de manera fundada una decisión automatizada cuya racionalidad permanece inaccesible. (BANCHIO, 2025, Tomo II p. 130 y 151 A ello se suman invocaciones al derecho de participación en los asuntos públicos (art. 23.1 CE) y a la libertad de información, en consonancia con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Asimismo, Civio rechaza la caracterización de BOSCO como una mera herramienta auxiliar y sostiene que se trata de un verdadero sistema de decisión automatizada, en el que el resultado no emerge de una valoración humana posterior, sino de la aplicación directa de criterios codificados. En este contexto, el código fuente se convierte en la auténtica regulación operativa que se aplica al ciudadano, desplazando el centro de gravedad del control jurídico desde el acto administrativo formal hacia la infraestructura tecnológica que lo produce.

Por último, la Fundación invoca la obligación legal de conceder acceso parcial prevista en el artículo 16 de la LTAIBG, señalando que, aun en el supuesto de que determinadas partes del código estuvieran legítimamente protegidas, la Administración debía explorar mecanismos de acceso limitado o condicionado. Lejos de constituir una pretensión nueva, esta exigencia se presenta como el cumplimiento estricto de un mandato legal dirigido a maximizar la efectividad del derecho de acceso a la información.

La ponderación de estos argumentos por parte del Tribunal Supremo no solo resuelve la controversia concreta, sino que fija un criterio interpretativo destinado a orientar la actuación administrativa en un entorno crecientemente digitalizado, en el que la transparencia algorítmica emerge como un elemento central de la legitimidad del poder público.

5. La decisión del Tribunal Supremo: fundamentos de la transparencia algorítmica

La fase decisoria del “caso Bosco” obliga a articular, con especial cuidado dogmático, la ponderación entre intereses públicos concurrentes y derechos fundamentales en el contexto de la administración algorítmica. El Tribunal Supremo de España se enfrenta a un haz argumental complejo, en el que convergen límites legales al derecho de acceso a la información -expresamente previstos en la Ley 19/2013- y exigencias constitucionales derivadas del principio democrático, de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva que rigen en el país peninsular.



Desde la posición de la Administración española, la denegación de acceso al código fuente se sustenta, en primer término, en la invocación de la propiedad intelectual conforme al artículo 14.1.j de la LTAIBG. El código fuente es caracterizado como un programa de ordenador protegido por la normativa de derechos de autor, cuya titularidad corresponde a la propia Administración, lo que habilitaría -según esta tesis- a limitar su divulgación. A ello se añade la apelación al límite de la seguridad pública del artículo 14.1.d de la misma ley, bajo el argumento de que la revelación del código podría generar vulnerabilidades explotables por terceros, comprometiendo bases de datos que contienen información extremadamente sensible. Finalmente, la Administración insiste en una concepción instrumental del *software*, negando que BOSCO constituya un acto administrativo en sí mismo y sosteniendo que el control judicial se satisface plenamente mediante la impugnación del acto final dictado en el procedimiento. Incluso desde una perspectiva procesal, se rechaza la posibilidad de un acceso parcial al algoritmo por considerar que se trataría de una pretensión nueva introducida de manera extemporánea.

Frente a esta construcción procesal, la Fundación Ciudadana Civio articula una argumentación que desplaza el foco desde la protección de activos tecnológicos hacia el interés público superior comprometido. El *software* no es presentado como un bien patrimonial más, sino como el dispositivo efectivo mediante el cual se reconocen o deniegan derechos sociales, lo que justifica una exigencia reforzada de transparencia. Desde esta óptica, el código fuente opera como una verdadera decisión administrativa parametrizada y su opacidad impide verificar la legalidad, proporcionalidad y razonabilidad del resultado. La ausencia de acceso, se sostiene, genera indefensión estructural y vulnera principios constitucionales básicos, entre ellos la seguridad jurídica, el control de la Administración por los tribunales y el derecho de participación y de información en los asuntos públicos. Asimismo, se afirma que la LTAIBG a no solo permite, sino que impone el acceso parcial cuando los límites no afectan a la totalidad de la información, de modo que la Administración no puede ampararse en una negativa absoluta sin explorar soluciones menos restrictivas.

Es sobre este terreno que el Tribunal Supremo del país ibérico construye una doctrina de alcance general, fijando los fundamentos de lo que cabe denominar una auténtica transparencia algorítmica constitucionalmente exigible. En primer lugar, el Tribunal reafirma con claridad que el derecho de acceso a la información pública posee naturaleza de derecho subjetivo de relevancia constitucional, inseparable del principio democrático. Esta cualificación adquiere una intensidad singular cuando el acceso se proyecta



sobre sistemas de decisión automatizada que inciden directamente en el reconocimiento o denegación de derechos sociales, pues en tales supuestos la información solicitada no es periférica, sino estructural para comprender el ejercicio del poder público (Banchio, 2025d).

En segundo término, el Tribunal aborda la ponderación con la propiedad intelectual desde una lógica funcional y no patrimonialista. Reconoce la existencia del derecho, pero subraya que su finalidad protectoria se encuentra notoriamente atenuada cuando el *software* ha sido desarrollado con recursos públicos y se utiliza exclusivamente para el ejercicio de potestades administrativas, sin finalidad competitiva en el mercado. En este contexto, el interés público en la fiscalización democrática del algoritmo prevalece, especialmente cuando están en juego derechos de colectivos vulnerables y prestaciones esenciales para una vida digna.

Un tercer eje argumental se centra en la evaluación del riesgo para la seguridad pública. El Tribunal rechaza expresamente las invocaciones genéricas y abstractas, señalando que la Administración no acreditó un daño concreto, actual y verificable derivado de la divulgación del código. Admitir que todo *software* es, por definición, vulnerable equivaldría -según el razonamiento judicial- a consagrar una excepción general al derecho de acceso incompatible con la LTAIBG. Más aún, el Tribunal introduce una afirmación de gran relevancia en términos de ética y gobernanza tecnológica: la apertura controlada del código puede contribuir a mejorar su calidad y robustez, al permitir la detección temprana de fallos por parte de una comunidad ampliada de expertos.

El cuarto fundamento constituye, quizás, el núcleo más innovador de la sentencia. El Tribunal declara que, en el marco de actuaciones administrativas automatizadas, el código fuente forma parte de la motivación del acto administrativo. La motivación ya no se agota en un texto explicativo *ex post*, sino que reside en el diseño mismo de los parámetros, reglas y ponderaciones incorporadas al algoritmo. La opacidad del código equivale, en consecuencia, a una ausencia de motivación material, incompatible con el derecho a una buena administración y con los estándares mínimos de transparencia exigidos por el Estado de Derecho (BANCHIO, 2025d).

A partir de esta doctrina, la sentencia proyecta implicaciones directas para la formulación de políticas públicas en materia de gobernanza tecnológica. El "caso Bosco" obliga a abandonar enfoques reactivos y defensivos para adoptar una lógica de transparencia por diseño (BANCHIO, Tomo I, p. 123), en la que los sistemas de decisión automatizada sean concebidos desde su origen para ser auditables, comprensibles y jurídicamente controlables. La seguridad



deja de descansar en la ocultación del funcionamiento interno y pasa a apoyarse en arquitecturas técnicas robustas, documentadas y sometidas a escrutinio bajo condiciones adecuadas.

Asimismo, el fallo impone una revisión profunda de la gestión de la propiedad intelectual del *software* público. En línea con las orientaciones europeas más recientes -particularmente el Reglamento (UE) 2024/903 sobre una Europa interoperable- (Banchio, 2025c), la utilización de licencias abiertas como la Licencia Pública de la Unión Europea (EUPL) emerge no solo como una opción técnica, sino como una exigencia coherente con la transparencia, la interoperabilidad y la rendición de cuentas democrática. El *software* que decide sobre derechos ciudadanos no puede quedar encerrado en regímenes jurídicos pensados para la competencia mercantil.

Finalmente, la sentencia refuerza la centralidad de la auditabilidad y la “explicabilidad” algorítmica como condiciones necesarias de la legalidad administrativa. (BANCHIO, 2025, Tomo I, p. 36).

En sintonía con el Reglamento General de Protección de Datos y con la normativa antidiscriminatoria vigente (BANCHIO, 2025, TI, 26 y 60), el acceso al código fuente se configura como una herramienta indispensable para prevenir sesgos, detectar errores estructurales y garantizar la tutela judicial efectiva. La doctrina del Tribunal Supremo español traza así un mapa normativo claro: la transformación digital de la Administración solo es legítima cuando se integra, sin fisuras, en el marco constitucional de derechos, principios y garantías que definen al Estado de Derecho.

6. Conclusiones: hacia una gobernanza digital responsable

La decisión del Tribunal Supremo del Reino de España en el denominado “caso Bosco” constituye un hito doctrinario en la configuración jurídica de la transparencia algorítmica (BANCHIO, 2025, Tomo I, p. 36 y Tomo II, p. 29) y en la delimitación del estatuto normativo de los sistemas de decisión automatizada utilizados por la administración pública. Lejos de limitarse a resolver un conflicto singular de acceso a la información (BANCHIO, 2025, Tomo II, p. 130), el fallo construye una doctrina con vocación estructural, orientada a redefinir el equilibrio entre innovación tecnológica, potestades administrativas y garantías propias del Estado de Derecho en un entorno crecientemente digitalizado.

El Tribunal parte de una afirmación categórica: el derecho de acceso a la información pública posee naturaleza constitucional y se erige como un presupuesto indispensable del sistema democrático (BANCHIO, 2025d). Este



derecho, ya consagrado en el artículo 105.b de la Constitución Española y desarrollado por la Ley 19/2013 de ese país, adquiere una relevancia cualificada cuando se proyecta sobre sistemas automatizados que reconocen o deniegan derechos sociales (BANCHIO, 2025, Tomo II, p. 127). En tales supuestos, la información solicitada no es meramente instrumental, sino que se vincula de manera directa con la efectividad de derechos fundamentales y con la posibilidad real de control ciudadano y judicial sobre la actuación administrativa (BANCHIO, 2024, p. 33).

Sobre esta base, el Tribunal aborda la tensión con los límites invocados por la Administración, en particular la protección de la propiedad intelectual del *software*. Frente a una concepción patrimonial clásica, el Supremo Tribunal español adopta una interpretación funcional y finalista, subrayando que los intereses protegidos por la normativa de propiedad intelectual se encuentran notablemente atenuados cuando el programa ha sido desarrollado con fondos públicos y destinado exclusivamente al ejercicio de potestades administrativas. En este contexto, el *software* no compite en el mercado ni persigue una finalidad económica autónoma, sino que opera como un instrumento normativo-tecnológico que condiciona el acceso efectivo a derechos de colectivos vulnerables. En consecuencia, el interés público en la transparencia (BANCHIO, 2025, Tomo I, p. 36 y Tomo II, p. 29) y en la fiscalización del correcto funcionamiento del sistema prevalece sobre la exclusividad patrimonial invocada por la Administración.

Un razonamiento similar se despliega respecto de los riesgos para la seguridad pública. El Tribunal rechaza de manera expresa las alegaciones genéricas y abstractas, destacando que la Administración Pública no acreditó la existencia de un perjuicio concreto, actual y verificable derivado de la eventual divulgación del código fuente. La mera invocación de vulnerabilidades potenciales, inherentes a cualquier sistema informático, no resulta suficiente para neutralizar de forma absoluta un derecho fundamental. Más aún, el fallo introduce una consideración particularmente relevante desde la ética y la gobernanza tecnológica (Banchio 2025, Tomo I y Banchio 2025b, Tomo II): la transparencia, lejos de debilitar la seguridad, puede contribuir a su fortalecimiento mediante el escrutinio técnico independiente, la detección temprana de errores y la mejora continua del código.

El aspecto más innovador de la sentencia reside, sin embargo, en la calificación jurídica del código fuente como parte integrante de la motivación del acto administrativo en los procedimientos automatizados. El Tribunal establece que, cuando la decisión se adopta mediante parámetros previamente codificados, la motivación ya no se encuentra exclusivamente en el texto formal



del acto final, sino en el diseño mismo de las reglas algorítmicas que determinan el resultado. La motivación se torna, así, “parametrizada”, y su opacidad resulta incompatible con el principio de transparencia, el derecho a una buena administración y la tutela judicial efectiva (BANCHIO, 2025, Tomo II p. 130 y 151. Esta doctrina supone un desplazamiento conceptual de enorme alcance, al reconocer que el núcleo decisorio del poder público puede residir en artefactos tecnológicos cuya inteligibilidad es jurídicamente exigible.

A partir de estos fundamentos, la sentencia proyecta implicaciones directas para la formulación de políticas públicas en materia de gobernanza tecnológica. El fallo obliga a abandonar enfoques reactivos y defensivos, y a adoptar una concepción proactiva de la transparencia como principio estructurante del diseño y despliegue de sistemas automatizados. La transparencia por diseño deja de ser una buena práctica voluntaria para convertirse en un requisito funcional, que exige documentar la lógica algorítmica, asegurar la trazabilidad de las decisiones y preparar los sistemas para un eventual escrutinio público y judicial.

Asimismo, el “caso Bosco” impone una profunda reevaluación de la gestión de la propiedad intelectual del *software* público. En coherencia con el Reglamento (UE) 2024/903 sobre una Europa Interoperable, expresamente citado por el Tribunal, se refuerza la conveniencia -cuando no la necesidad- de recurrir a licencias de código abierto, como la Licencia Pública de la Unión Europea (EURL), para aplicaciones que inciden directamente en derechos ciudadanos. Esta orientación no solo favorece la transparencia y la auditabilidad, sino que se alinea con una estrategia europea explícita orientada a la interoperabilidad, la reutilización y el control democrático de las infraestructuras digitales públicas.

En paralelo, la sentencia contribuye a superar la falsa dicotomía entre transparencia y seguridad. El nuevo paradigma exige sistemas protegidos mediante mecanismos técnicos robustos -cifrado, controles de acceso, segregación de entornos, monitorización continua- que salvaguarden datos sensibles e integridad funcional sin recurrir a la opacidad como estrategia principal. La seguridad por ocultación (*security through obscurity*) aparece así como un enfoque obsoleto e incompatible con los estándares contemporáneos de buena administración digital.

Finalmente, el fallo consolida la exigencia de auditabilidad y explicabilidad de los algoritmos administrativos (BANCHIO, 2025, Tomo I, p. 36). En sintonía con el Reglamento General de Protección de Datos, que reconoce el derecho a recibir información significativa sobre la lógica aplicada en decisiones automatizadas, y con la Ley española 15/2022, integral para la igualdad de



trato, la transparencia algorítmica se configura como una condición indispensable para prevenir, detectar y corregir sesgos discriminatorios. El acceso al código fuente se presenta, en este marco, como una herramienta esencial para garantizar la igualdad ante la ley, la seguridad jurídica y la efectividad del control judicial.

Desde esta perspectiva, el “caso Bosco” debe ser interpretado como un auténtico punto de inflexión en la evolución de la Administración pública española. La sentencia del Tribunal Supremo marca el ocaso de las “cajas negras” algorítmicas en la gestión de lo público y afirma que la legitimidad de la acción administrativa automatizada depende de su sometimiento pleno a los principios constitucionales. Lejos de frenar la innovación, este pronunciamiento la encauza, estableciendo que la eficiencia y la agilidad prometidas por los algoritmos solo resultan aceptables cuando se subordinan a la transparencia, la rendición de cuentas y el control democrático.

En definitiva, el “caso Bosco” proyecta una concepción de la gobernanza digital responsable en la que la tecnología -como anticipamos en nuestra propuesta de Cbersujeto - no sustituye al Derecho, sino que queda integrada en él bajo la lógica jurídica (Banchio, 2022 y Banchio 2024c). La transformación digital hacia la Administración Pública 4.0 (Banchio, 2024). solo será sostenible si se apoya en la confianza ciudadana, y esta, como deja claro la doctrina del Tribunal Supremo, se construye sobre la apertura, la explicabilidad y el escrutinio público de los sistemas que median el ejercicio del poder.

7. Bibliografía

Banchio, P. (2022). *Nuevas Tecnologías y Derecho*. Buenos Aires, Perspectivas Jurídicas.

Banchio, P. (2024). Gobierno electrónico para la transparencia y buena gobernanza en la administración pública. En P. V. S. de Souza (Coord.), *Direito administrativo 4.0: Desafios e oportunidades na era das novas tecnologias* (pp. 33-46). Pembroke Collins.

Banchio, P. (2024b). El acceso a la información a través de Internet como derecho humano. En F. Espinoza, P. V. N. C. S. de Souza & A. P. de J. Santana (Orgs.), *Direitos humanos na sociedade: Avanços e desafios nos âmbitos democráticos e das políticas públicas* (pp. 270-303). Edunit. <https://doi.org/10.5281/zenodo.7932953>

Banchio, P. (2024c). *La teoría del cbersujeto y el Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial (IA act): Un análisis crítico desde nuestros postulados*



teóricos y la regulación híbrida de la inteligencia artificial. Derecho y Sociedad Digital, 3(12), pp. 27-31. <https://doi.org/10.5281/zenodo.15127855>

Banchio, P. (2025). Ética, derecho y algoritmos en la era digital. Tomo I. Algorética, ética digital y gobernanza tecnológica: Fundamentos filosóficos, jurídicos y metodológicos. Perspectivas Jurídicas.

Banchio, P. (2025b). Ética, derecho y algoritmos en la era digital. Tomo II. Inteligencia artificial, algoritmos y desafíos jurídico-sociales: aplicaciones, riesgos y regulación en contextos específicos. Perspectivas Jurídicas.

Banchio, P. (2025c). El Convenio 108+ del Consejo de Europa y la protección de datos personales en la era digital. Doctrina Jurídica, Año XVI, número 37, pp. 3-31. <https://revistadoctrinajuridica.org/wp-content/uploads/2025/02/doctrina-juridica-mayo-2025-numero-37-banchio.pdf>

Banchio, P. (2025d). Análisis de la sentencia del Tribunal Supremo de España en el 'Caso Bosco', Revista de Derecho Empresario - Número 13 - Diciembre 2025. <https://ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=d8c54fab3a37124c5a9cb087017a8aba>